

14 de marzo del 2011
AUI-INTA-022-2011

Ingeniero
José Rafael Corrales Arias
Director Ejecutivo
INTA

Estimado señor:

La Auditoría Interna, de acuerdo con su competencia establecida en el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, N° 8292, se refiere al “**Sistema Integrado de Actividad Contractual**” (SIAC), establecido por la Contraloría General de la República, mediante Directriz N° D-4-2005-CO-DDI, publicada en La Gaceta N° 243 del 16 de diciembre de 2005.

Es un sistema automatizado obligado de registro y procesamiento de la información de la actividad contractual desplegada por los entes y órganos sujetos al control y fiscalización de la Contraloría General, instaurando a partir del 1º de julio del año 2006, al cual se le ha denominado Sistema Integrado de Actividad Contractual (SIAC), con el propósito de proveer información para la gestión, el control y la fiscalización y para satisfacer la demanda de información de los diferentes interesados en esta materia. El registro de la información comprende 6 módulos a saber: Módulos 1 y 2 para el **Registro de Procedimientos de Contratación**, Módulos 2 y 3 de **Recursos de Objeción, Revocatoria y Apelación** y Módulos 5 y 6 de **Aprobación Interna y Refrendo de Documentos Contractuales**, que debe realizarse en forma diaria para todos los módulos del sistema y en casos calificados deberá incorporarse a más tardar el día hábil siguiente. El registro incorrecto e inoportuno de esta información podría ser causal de responsabilidad.

El punto 5) de la Directriz de referencia, establece como responsabilidad del sistema:

“Responsabilidad. El máximo jerarca administrativo unipersonal en el caso de sujetos pasivos públicos, o el encargado administrativo en el caso de sujetos pasivos privados, es el responsable de que la organización a su cargo cuente con las políticas, los procesos y los recursos para garantizar la autenticidad, integridad, oportunidad y seguridad de la información contractual suministrada al SIAC, independientemente del medio que se utilice para hacer llegar dicha información al SIAC.

Aquel jerarca o encargado debe designar y comunicar mediante nota formal a la Contraloría General de la República, los nombres de los funcionarios responsables del registro y validación de la información de la actividad contractual que se incorpora en el SIAC, junto con el formulario para la definición de usuarios, el cual puede acceder a través de la página en Internet de la CGR, dirección www.cgr.go.cr. La identificación de usuario y clave de acceso al SIAC, suministradas por la CGR, son de uso personal y exclusivo, por lo que no se deben facilitar a otras personas. En los casos en los que se sustituya a un funcionario, indistintamente de la causa, también deberá comunicarlo a la CGR, para que el órgano contralor pueda realizar los cambios necesarios. El registro incorrecto e inoportuno de esta información podría ser causal de responsabilidad.

De no efectuar dicho jerarca o encargado la designación de los funcionarios referidos, así como la comunicación de los cambios respectivos, asumirá la responsabilidad por eventuales infracciones relacionadas con el registro y validación de la información.

En caso de que un grupo de sujetos pasivos deba o decida remitir su información contractual a un tercero, para que éste la incorpore en el SIAC, la CGR autorizará tal situación y dispondrá el procedimiento específico de registro que se requiera, de ser necesario. Asimismo, ese tercero será responsable de efectuar la transferencia de información al SIAC de manera completa, segura y oportuna. Para el caso del Sistema de Compras Gubernamentales CompraRED, la responsabilidad de transferir información al SIAC de manera completa, segura y oportuna corresponderá a la Dirección General de Bienes y Contratación Administrativa. **(Así reformado el numeral anterior por el artículo 1 de la resolución R-CO-4 del 31 de enero de 2007)** (El subrayado no es del original)

Asimismo, en cuanto al régimen sancionatorio, establece la norma:

“Régimen sancionatorio. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el 3 y 39 de la Ley General de Control Interno, las directrices contenidas en esta resolución son de acatamiento obligatorio, por lo que su incumplimiento, en cualquiera de sus formas, será causal de responsabilidad disciplinaria, de acuerdo con el ordenamiento de control y fiscalización, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que se pudiese generar producto de determinada acción u omisión.

A fin de atribuir y sancionar la referida responsabilidad, la CGR realizará u ordenará las investigaciones del caso así como el debido procedimiento administrativo, de conformidad con la distribución interna de competencias para ello definidas.

Cualquier uso de la identificación de usuario y la clave contrario a lo señalado en esta resolución estará sujeta a las sanciones que correspondan.”

Es conocido por parte de esta Unidad de control que el Instituto ha venido incorporando en este Sistema el registro de los procedimientos de contratación administrativa, sin embargo, considerando que la Directriz establece en la Dirección Ejecutiva –para el caso del INTA-, la responsabilidad de contar con las políticas, procesos y los recursos para garantizar la autenticidad, integridad, oportunidad y seguridad de la información contractual suministrada al SIAC, independientemente del medio que se utilice para hacer llegar dicha información al SIAC; es necesario advertir la necesidad de que se revise el cumplimiento que -de forma integral- se esté dando en el INTA al Sistema Integrado de Actividad Contractual (SIAC), con atención a los módulos de “Recursos de objeción, revocatoria, y apelación”, así que se esté incorporando al mismo la “Aprobación interna y refrendo de documentos contractuales”, por parte de los responsables.

Lo anterior, no sin dejar de manifestar la necesidad de que se valore revisar los funcionarios designados para cada módulo y si el Instituto ha cumplido en comunicar a la Contraloría General de la República, los cambios respectivos que hayan acaecido por movimientos internos de personal.

La Auditoría Interna le agradece comunicar, en el menor plazo posible, respecto de las acciones que se tomen relativas a esta advertencia.

Atentamente,

FIRMADO EN ORIGINAL
Lic. Edgardo Moreira González
Auditor Interno, INTA

Lic. Edgardo Moreira González
Auditor Interno
INTA

Adjunto: Directriz y otros
EMG
C.i. Archivo
Copiador